

A) Para infraestructura (40 por 100):

- 24.000.000 de pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal.
- 20.242.800 pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones.

B) Para actividades (60 por 100):

- 36.000.000 de pesetas para gastos de actividades que se orienten a los fines señalados en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), para Confederaciones de ámbito estatal.
- 30.364.200 pesetas para gastos de actividades que se orienten a los mismos fines del Real Decreto anteriormente citado, para Confederaciones de ámbito no estatal y de Federaciones.

Tercero.-Las ayudas a que se refiere la presente Orden se concederán para gastos o actividades correspondientes al año 1988.

Cuarto.-Podrán solicitar las ayudas que se convocan las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos que se encuentren inscritas, o en trámite de inscripción, en el Censo establecido al efecto en el Departamento.

Quinto.-Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo de esta Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

Sexto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.-Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de Federaciones y Confederaciones de ámbito no estatal. En el caso de Confederaciones de ámbito estatal, la presentación tendrá lugar en la sede Central del Departamento en Madrid, pudiendo utilizar, asimismo, los cauces previstos en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.-Las Direcciones Provinciales remitirán las solicitudes, junto con su documentación, a la Dirección General de Centros Escolares, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de aquéllas, adjuntando un informe en el que se hará constar:

- a) Ambito territorial en el que desarrolla su actividad la Entidad solicitante.
- b) Valoración de las actividades realizadas en los últimos tres años y de las actividades a desarrollar en el año 1988 que estén propuestas en la solicitud.

Noveno.-La Dirección General de Centros Escolares resolverá, determinando la cuantía que en concepto de ayuda se asigne a cada Federación o Confederación, de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

- Para gastos de infraestructura:

- a) Ambito geográfico de la Federación o Confederación.
- b) Número de Asociaciones que integren las Federaciones o el de éstas en el caso de Confederaciones.

- Para gastos de actividades:

- a) Actividades encaminadas a orientar y fomentar la participación de los padres en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- b) Actividades que faciliten la representación y la participación de los padres de los alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.

Décimo.-Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas de la siguiente forma:

- Las correspondientes a gastos de infraestructura, en el momento de su concesión.
- Las pertenecientes a gastos por actividades: El 70 por 100 en el momento de la concesión, y el 30 por 100 restante, cuando se justifique su aplicación.

Undécimo.-A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (artículos 80, 123.2 y 128) se considerará requisito imprescindible para obtener subvención al amparo de la presente convocatoria, que aquellas Federaciones y Confederaciones que la hubieren recibido en la de 1987, hayan justificado la cantidad percibida dentro del plazo señalado en el Orden de 19 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Duodécimo.-La presente Orden de convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Modelo de instancia

Don
 con documento nacional de identidad número
 como (representación que ostenta)
 de la
 domiciliada legalmente en
 con número de teléfono , número de identificación
 fiscal y número de inclusión en el
 Censo o Registro de

Y en su nombre, expone: Que quiere acogerse a la convocatoria para 1988 de Ayudas a Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por un importe de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

Documentos que se adjuntan

Actividades para las que se solicita la ayuda.
 Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura.
 Importe de las ayudas recibidas en el año 1987, con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.
 Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

10364 RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 14 de marzo de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1988.-El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

Que el programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2, apartados e), f) y g) de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio], tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este programa, se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia

y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio para la ejecución del programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes bases:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda. Alumnos participantes.—1. Ambas partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 1.139 alumnos procedentes de Andalucía que cursen estudios de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos, la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía seleccionará a los alumnos y Profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria.

Los alumnos y Profesores se integran en 67 grupos de 17 alumnos y un Profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos con menores oportunidades de disponer de otras ofertas por razones económicas, culturales o ambientales, y en este sentido tendrán preferencia los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos y suburbanos, y especialmente, aquellos alumnos de zonas de actuación de Educación compensatoria.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia adjudicará la ruta y fecha concreta para los alumnos seleccionados, en función de la capacidad de acogida de cada ruta y en estrecha colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia conforme a las previsiones cuyo esquema se acompaña como anexo I al presente Convenio.

Tercera. Ruta de Andalucía.—1. La ruta de Andalucía será ofrecida por el Ministerio de Educación y Ciencia para su recorrido, a los alumnos de las restantes Comunidades con competencias plenas ya asumidas en materia de educación, así como a los alumnos que cursen estudios en aquellas provincias cuyas Comunidades respectivas no hayan asumido las citadas competencias.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia colaborará con los servicios competentes de la Consejería de Educación y Ciencia en el diseño de la ruta, proporcionando toda la información sobre aspectos educativos, organizativos y administrativos de las restantes rutas, de cara a la coherencia del programa de Escuelas Viajeras.

3. La ruta tendrá una duración de una semana, diseñada en torno a «Centros de interés», cuya finalidad consistirá en ofrecer a los alumnos que la recorran un mejor conocimiento de la realidad social, cultural, lingüística y del medio natural de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cara a propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. En el diseño de la ruta se deberá incluir encuentros con alumnos del mismo nivel que cursen estudios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los asistentes deberán integrar el diseño de la ruta, desde el punto de vista pedagógico, en la programación general y en los contenidos del curso, para lo cual se adoptarán las oportunas previsiones, en particular la presentación de un proyecto de participación y la selección del Profesor acompañante, que velará por el aprovechamiento pedagógico y didáctico de la experiencia.

5. El recorrido diario de la ruta de Andalucía en autocar no deberá sobrepasar 250 kilómetros/día, para evitar largos desplazamientos al alumnado que pudieran dificultar los aspectos educativos de la experiencia, y/o superar las disponibilidades de financiación.

6. Ambas partes convienen que 27 grupos de 17 alumnos, acompañados por un Profesor, y provenientes de las restantes Comunidades Autónomas recorrerán la ruta de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. La Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Andalucía se encargará expresamente de supervisar los trabajos y tareas de coordinación de la ruta, nombrando a un coordinador que se encargará de la ejecución, el seguimiento y la puesta en común con los Profesores acompañantes, así como de la realización de las actividades necesarias para el recorrido de la ruta. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una dotación de contrato para un Ayudante de coordinador durante los meses que dure la experiencia.

Cuarta. Aspectos educativos y pedagógicos de la participación de alumnos de Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las rutas de Escuelas Viajeras.—1. La Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía se encargará de hacer llegar a los Centros seleccionados el diseño de su ruta, a fin de preparar previamente la actividad.

Asimismo, el coordinador de la ruta se pondrá en contacto con los Centros que hayan de participar en el ruta de Andalucía para organizar los correspondientes traslados en autobús entre el Centro de residencia y la estación de ferrocarril más cercana.

2. La Consejería de Educación y Ciencia asegurará, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, la coordinación necesaria para que los Profesores acompañantes provenientes de esa Comunidad desarrollen sus cometidos a lo largo de la ruta que recorran, haciendo hincapié en los aspectos educativos de la experiencia, así como en los de guarda y custodia de los alumnos.

Quinta. Comisión Mixta.—1. A fin de realizar el seguimiento y evaluación del presente Convenio, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los otros tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. Corresponde a la Comisión Mixta realizar el seguimiento y evaluación del Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, en dos ocasiones durante el desarrollo del Convenio.

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta. Recursos financieros.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta, y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia financiará el alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores que recorran la ruta de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello ambas partes acuerdan que sea librada la suma de 2.187.000 pesetas. Asimismo el Ministerio de Educación y Ciencia librará 20.000 pesetas por semana para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta. En total para este concepto se librarán 180.000 pesetas. Ambos libramientos se harán a la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia librará a la Consejería de Educación y Ciencia la cantidad de 11.000 pesetas por cada Profesor acompañante, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, previa justificación por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la actividad realizada.

Septima. Vigencia.—El periodo de vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1988. Antes de esa fecha, las partes, a la vista de los informes remitidos por la Comisión Mixta y de la previsión de las disponibilidades presupuestarias, procederán de común acuerdo a firmar el nuevo Convenio correspondiente a años sucesivos.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 14 de marzo de 1988.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.—Por la Consejería de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta, Consejero.

10365 RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras.

Suscrito con fecha 14 de marzo de 1988 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña sobre el Programa de Escuelas Viajeras,